puesto de gastos del Departamento, ayudas para la asistencia a Centros de Vacaciones Escolares de alumnos de tercero a octavo de Educación General Básica.

2. El número total de plazas disponibles, su distribución provincial, duración, fechas de iniciación y terminación de cada turno de vacaciones, forma y plazo de presentación de las solicitudes, y cualquier otro extremo específico de la organización de las actividades de Vacaciones Escolares, se determinará en cada convocatoria, conforme a lo estable-

cido en la presente norma.

3. No obstante, dicha oferta podra ser ampliada en la medida que pueda obtenerse financiación adicional de otras Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro. Asociaciones o Federactones de Padres, por

el procedimiento oportuno.

Cuarto.-Los alumnos que deseen participar en esta actividad deberán solicitarlo a través del Centro donde estén matriculados. En el caso de alumnos matriculados en Centros de Educación General Básica de menos de ocho unidades, la solicitud se realizará directamente por el Centro ante la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.-La selección de los alumnos, cuando el número de solicitudo.

des sea superior al de plazas disponibles, se realizara atendiendo a las características socio-económicas de la zona en la que esté ubicado el

Centro en que esten matriculados.

Sexto.-1. En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia. Vocales:

El Secretario de la Dirección Provincial.

El Jefe de Programas Educativos

Un funcionario responsable de Actividades de Alumnos. Un representante de los Servicios de Inspeccion Técnica en la provincia.

Un representante de los Centros públicos y otro de los Centros

privados.

Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos. Un representante del sindicato de enseñanza de la provincia, que, de acuerdo con la legislación vigente, tenga el carácter de más representativo.

Un representante de las Asociaciones de Alumnos y dos representantes cuya presencia estime necesaria la Presidencia de la Comisión.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial designado por el Director provincial.

2. Las funciones de la Comisión Provincial de Vacaciones Escolares serán las siguientes:

Selección de las solicitudes cuando su número sea superior al de plazas disponibles, de acuerdo con los criterios a que hace referencia el artículo 5.º de esta Orden.

La adscripción de los alumnos a un Centro de Vacaciones Escolares.

El seguimiento del programa de vacaciones y elaboración de un informe sobre la actividad, que será entregado al Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los acuerdos serán adoptados por mayoria absoluta de asisten-tes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.
 Séptimo.-Los respectivos servicios de Inspección Técnica informa-

rán a la citada Comisión acerca del desarrollo de las actividades en los Centros de Vacaciones Escolares de su provincia, a cuyo fin deberán efectuar una visita en cada uno de los turnos que se organicen en cada Centro.

Octavo.-En el plazo de dos meses desde la finalización de las vacaciones escolares, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán enviar a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria) una Memoria sobre el desarrollo de esta actividad en su provincia, tanto

una Memoria sobre el desarrollo de esta actividad en su provincia, tanto desde un punto de vista pedagógico como técnico, aportando las sugerencias que estimen oportunas.

Noveno.-La Dirección General de Promoción Educativa, sin perjuicio de sus facultades en cuanto a la coordinación, supervisión y financiación de la actividad, procederá a evaluar la experiencia de acuerdo con las Memorias enviadas por las Direcciones Provinciales del Ministrado de Provinciales del

Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimo.-La presente disposición no será de aplicación a las Comu-

nidades Autónomas con competencia en materia educativa y que han asumido los correspondientes traspasos de funciones y servicios.

Undécimo.—Quedan derogadas las Ordenes de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 22 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 25), referentes a Centros de Vacaciones

Duodécimo.-Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar las resoluciones necesarias para et desarrollo y puesta

en funcionamiento de lo establecido en esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se corrigen errores y omisiones producidos en la de 19 de mayo de 1988 13326 que modifica los horarios lectivas de los planes de estudio de Formación Profesional de primer grado.

Producidos errores y omisiones en el texto y anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectifica-

Primero.-Como apartado cuarto de la parte dispositiva debe figurar el siguiente: «Para el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos el total de la dotación horaria semanal será el establecido en el anexo adjunto. Dado el carácter global de Area se señala, con carácter indicativo, la distribución horaria por materias mediante la notación (a).»

Segundo.-En el apartado tercero, donde dice: «Las orintaciones...»,

debe decir: «Las orientaciones...».

Tercero.-En la disposición adicional segunda, donde dice; «... lengua propia de carácter oficial...», debe decir: «...lengua propia de carácter

cooficial...».

Cuarto.-En el anexo y dentro del cuadro horario semanal para todas las ramas, donde dice: «Formación Huministica», debe decir: «Formación Humanística».

Quinto.-En el anexo y dentro del cuadro horario semanal para la rama de Hogar, en el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos el cuadro horario semanal queda configurado así:

• Tecnología 3 (a) «Conocimientos • Tecnicas de Expresión Grá-Técnicos y Prácticos ha o de Comunicación 14 2 (a) 15 - Practicas 9 (a) 8 (a)»

Sexto.—En el anexo y dentro del horario semanal para la rama Administrativa y Comercial, y en el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos para la materia de Tecnología en el primer curso, donde dice: «una hora semanal», debe decir: «cuatro horas semanales».

Madrid, 27 de mayo de 1988,

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

ORDEN de 27 de mayo de 1988 sobre procedimiento de 13327 concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria.

El derecho de todos a la educación reconocido en nuestro texto constitucional ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación que, en su artículo 1.º, establece el derecho de todos los españoles a recibir una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y acceder a níveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y propia sin que en nigralio coro su ajerticio está superior e de desarrollo de su propia personalidad y acceder a níveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y propiales está en la configuración está superior está en la configuración en la configuración está en la conf vocación, sin que en ningún caso su ejercicio esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno.

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre Educación Compensatoria («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), señala como objetivo prioritario el de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población desde el punto de vista educativo, por razones económico-sociales o por su ubicación en zonas geográficas especialmente deprimidas, lo que plantea la exigencia de una acción compensatoria e integradora que garantice niveles mínimos de prestación, a fin de lograr la desaparicicón de las desigualdades apuntadas.

Un programa como el definido, que aspira en última instancía a conseguir que el sistema educativo funcione sobre bases más justas, precisa de una amplia cooperación social y de una generosa conjunción de esfuerzos, por lo que el mismo se concibe como un instrumento abierto a las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades públicas o privadas que deseen participar en su realización. Por ello, mediante sendas Ordenes de fecha 15 de junio de 1987 («Boletin Oficial del Estado» de 1 de julio), se reguló el procedi-

miento para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, respectivamente, que llevaran a cabo algunas de las actividades de Educación Compensatoria previstas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, durante el curso académico 1987-88.

La experiencia obtenida aconseja la refundición y modificación de la normativa reguladora del procedimiento de concesión para este tipo de subvenciones, contenida actualmente en las referidas Ordenes de fecha 15 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), al objeto de facilitar tanto la gestión de los órganos administrativos como de los interesados.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. DISPOSICIONES COMUNES

Articulo 1.º El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro que lleven a cabo alguno de los objetivos y actuaciones específicas comprendidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril («Boletin Oficial del Estado» de la del muno) sobre Educación Comprensatoria

Real Decreto 11/4/1983, de 2/ de abril («Boletin Olicial del Estado» de 11 de mayo), sobre Educación Compensatoria.

Art. 2.º El Ministerio de Educación y Ciencia, en el primer semestre de cada año, hará públicas las correspondientes convocatorias que determinarán los objetivos y actuaciones que, enmarcados en el artículo 2.º del Real Decreto 11/4/1983, sobre Educación Compensatoria, podrán ser objeto de subvención durante el curso académico inmediato siguiente. En dichas convocatorias se fijará la cuantía del crédito destinado a estos fines.

Art. 3.º Podrán solicitar las subvenciones las personas jurídicas comprendidas en los artículos 10 y 12 de la presente Orden, según se

Art. 3.º Podran solicitar las subvenciones las personas juridicas comprendidas en los artículos 10 y 12 de la presente Orden, según se trate, respectivamente, de Corporaciones Locales o Instituciones sin fines de lucro.

Art. 4.º Las solicitudes se formalizarán en los modelos establecidos

en las correspondientes convocatorias, a las que se acompañara la documentación que se determina en los artículos 11 y 13, respectivamente, de esta Orden. Dichas solicitudes se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en que radique el domicilio social del solicitante o en cualquiera de las dependencias mencionadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo previsto en la convocatoria.

Art. 5.º Finalizado el plazo de presentación de solicitudes cada Dirección Provincial dispondrá de diez días para:

Realizar un informe individualizado de cada petición. Remitir las solicitudes debidamente relacionadas con su documentación e informes respectivos a la Dirección General de Promoción Educativa.

Art. 6.º Para proceder a la selección de las Entidades a subvencio-nar, así como a la concreción de las cantidades asignadas a cada proyecto, se constituirá una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Promoción Educativa. Vicepresidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria, que sustituirá al Director general en caso de ausencia de este.

Vocales:

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación. Un representante de la Dirección General de Centros Escolarcs. Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Com-pensatoria, de los cuales, uno será el Jefe del Servicio de Apoyo a la Población Escolar, quien actuará como Secretario de la Comisión.

- Art. 7.º 1. Los criterios de selección, por orden prioritario, serán los expresados a continuación:
- 1.º Coordinación con los Programas de Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 2.° 3.° Atención a grupos sociales marginados o desescolarizados. Ayuda a núcleos urbanos o rurales especialmente desfavorecidos.

- Calidad pedagógica del proyecto. Participación de otros Organismos en el proyecto.
- La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria. Art. 8.º 1. La

1. La Comisión, una vez efectuada la selección, elevará a través de su Presidente la oportuna propuesta de concesión o denegación

de la subvención correspondiente.

La resolución de la convocatoria se llevará a efecto por Orden, la cual determinara en cada caso la cuantia de las subvenciones, su finalidad, y cuantos extremos sean convenientes para la adecuada aplicación y justificación, e incluirá la relación motivada de solicitudes denegadas y excluidas.

Art. 9.º El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de sus servicios competentes, realizará la coordinación, inspección y cualquier otra actividad que resulte pertinente para asegurar el correcto cumpli-miento de las obligaciones que la concesión de la subvención comporta,

Art. 10. Las subvenciones que la concesion de la subvención comporta.

Art. 10. Las subvenciones que se otorguen estarán sometidas a la legislación vigente sobre la materia, y en particular, a la normativa especifica establecida por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia.

II. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBVENCIONES PARA CORPORACIONES LOCALES

Art. 11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Orden, solo podrán solicitar subvenciones para actividades de Educa-ción Compensatoria aquellas Corporaciones Locales y Entidades públicas de la Administración Local, con o sin personalidad jurídica distinta de la propia Corporación, que fleven a cabo alguna de las actividades de de la propia corporación, que neven a caso aiguna de las actividades de Educación Compensatoria recogidas en la correspondiente convocatoria anual, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar este tino de actividadas

este tipo de actividades.

Art. 12. De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de esta Orden, la solicitud ira firmada por el representante legal de la Corporación o en su caso. Entidad pública local, a la que se acompañará la

siguiente documentación:

- A) Memoria explicativa del proyecto de actuación para el que se solicita subvención, que contendrá al menos los siguientes extremos:
 - a.1 Razones que justifican dicha actuación.
 a.2 Ambito territorial de la misma.

a.2

a.3 Perfil educativo de la población a atender. a.4 Objetivos y actividades a desarrollar con dicha actuación,

expresando la duración y horario de la misma.

- B) Memoria económica que contendrá los siguientes extremos:
- b.1 Especificación del coste total de la actuación de Educación
- Compensatoria.

 b.2 Desglose del coste total de acuerdo con la siguiente clasificación económica del gasto:

Gastos de personal (salarios y Seguridad Social).
Gastos de bienos corrientes y servicios (material de oficina, suministros, transportes, retribución de servicios profesionales ...).
Gastos de inversión (adquisición de maquinaria, de mobiliario y

enseres ...).

b.3 Expresión de recursos propios y ajenos de la Corporación o Entidad pública solicitante que se dedican específicamente a la realización del proyecto de actuación de Educación Compensatoria, sin computar la cuantía de la subvención solicitada.

b.4 Cuantía de la subvención que se solicita at Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de la actuación de Educación Compensatoria descrita en la Memoria.

- Si la actividad a subvencionar consistiera en la ejecución de obras de reparación menor, conservación o mantenimiento de locales cedidos por la Corporación o Entidad pública local para el desarrollo del Programa de Educación Compensatoria en su ámbito territorial, se acompañará la siguiente documentación:
- c.1 Un ejemplar del proyecto de ejecución de obra suscrito por facultativo competente, visado o supervisado, según los casos, por el Colegio u Oficina de Supervisión de Proyectos correspondiente, que incluirá, en todo caso, una Memoria, planos de conjunto y de detalle. pliego de prescripciones tecnicas y presupuesto con expresión de precios unitarios descompuestos, estados de cubicaciones o mediciones y demás detalles precisos para la valoración total de la obra.

 c.2 Calendario de ejecución de la obra.

 c.3 Certificado del responsable de la Corporación o Entidad pública

local, acreditativo de la situación patrimonial del local (titularidad, cargas o gravámenes que pesan sobre el mismo y cualquier otra circunstancia que pueda influir sobre la subvención a otorgar).

En todo caso, si el coste total de la reparación menor, de la conservación o del mantenimiernto no superase los 2,500,000 pesetas, la anterior documentación se sustituirá por un presupuesto detallado y una Memoria firmada por el contratista.

- Documentación acreditativa de los siguientes extremos (en original o fotocopia compulsada):
- d.1 Código de identificación de las personas jurídicas y Entidades en general (según Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

d.2 Estatutos de la Entidad pública solicitante, en su caso.

- E) Justificante, en su caso, de la correcta inversión de la ultima subvención recibida con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia para actividades de Educación Compensatoria, acreditada mediante:
- e.1 Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el importe de la subvención, así como haber sido cumplida la finalidad que motivó la concesión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

 e.2 Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Dicha justificación se remitirá durante el mes de junio del curso escolar para el que se concedió la subvención a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria, calle Los Madrazos, 15 y 17, 28071 Madrid). La no presentación en plazo y forma del certificado y memoria mencionados supondrá, independientemente de la responsabilidad a la que hubiere lugar, la exclusión para participar en siguiente convocatorias de subvención.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBVENCIONES PARA INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

Art. 13. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Orden, podrán solicitar subvenciones para actividades de Educación Compensatoria únicamente aquellas Entidades privadas sin fin de lucro. constituidas legalmente, que lleven a cabo alguna de las actividades de Educación Compensatoria recogidas en la correspondiente convocatoria anual, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en Comunidades Autonomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito Convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar material de actualidad de actualidad de consenso de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar

este tipo de actividades.

Art. 14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, la solicitud rá firmada por el representante legal de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- A) Memoria explicativa del proyecto de actuación para el que se solicita subvención, que contendrá los siguientes extremos:

Razones que justifican la actuación. Ambito territorial de la misma Perfil educativo de la población a atender. a.2 a.3

a.4

Objetivos y actividades a desarrollar con la actuación, expre-

sando duración y horario de la misma.

a.5 Descripción, en su caso, de la participación de otras Instituciones públicas o privadas que colaboran en aquélla.

- B) Memoria económica del proyecto de actuación para el que se solicità subvención, que contendra los siguientes extremos:
- b.1 Especificación del coste total de la actuación de Educación
- Compensatoria.

 b.2 Desglose del coste total de acuerdo con la siguiente clasificación económica del gasto:

Gastos de personal (salarios y Seguridad Social).
Gastos de bienes corrientes y servicios (material de oficina, suministros, transportes, retribución de servicios profesionales...).
Gastos de inversión (adquisición de maquinaria, mobiliario y

enseres...).

- b.3 Expresion de recursos propios y ajenos de la Entidad privada solicitante que se dedican especificamente a la realización del proyecto de actuación de Educación Compensatoria, sin computarda cuantía de la subvención solicitada.
- b.4 Cuantía de la subvención que se solicita al Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de la actuación de Educación Compensatoria descrita en la Memoria.
- C) Documentación acreditativa de los siguientes extremos (en original o fotocopia compulsada).
- c.1 Código de identificación de las personas jurídicas y Entidades en general (según Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

 c.2 Estatutos de la Entidad privada solicitante.

- D) Justificación, en su caso, de la correcta inversion de la última subvención recibida con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia para actividades de Educación Compensatoria, acreditada mediante:
- d.1 Una carpeta indice que incluya todos los originales o fotocopias compulsadas de nóminas, recibos y facturas, así cono un certificado del responsable de la Institución en el que se manifieste que ha sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero del Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de

septiembre), sobre justificación de las subvenciones percibidas por personas privadas y Organismos autónomos.

d.2 Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Dicha justificación se remitira durante el mes de junio del curso escolar en el que se desarrolla la actividad subvencionada a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria, calle Los Madrazo, 15-17, 28071, Madrid). La no presentación en plazo y forma de la carpeta-indice y Memoria mencionadas supondrá, independientemente de la responsabilidad a que hubiere lugar, la exclusión para participar en siguientes convocatorias de subvención.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 15 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), por las que se regulaban los procedimientos para la concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria a Corporaciones Locales e Instituciones sin tines de lucro, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos, Sres, Subsecretario, Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1988, del Conseio Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan hecas postdoctorales en el extranjero. 13328

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de abril de 1988, ha resueito convocar becas para Doctores que descen ampliar estudios o realizar proyectos de investigación en Centros extranjeros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo I de esta Resolución.

Con el fin de atender las necesidades de formación en las materias que se detallan en el anexo II, la Junta de Gobierno reservará para las mismas un porcentaje del total de las becas convocadas, atendiendo a la calidad científica del solicitante, al interés del proyecto o estudio propuesto y a la idoneidad del Centro extranjero para el mismo.

Madrid, 19 de mayo de 1988.-El Presidente, Enrique Trillas Ruiz,

ANEXO I

Bases de la convocatoria

Piazo de volucitud

Las becas convocadas habran de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta un plazo de treinta días, en la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 142, 28006 Madrid.

II. Reguisites de los solicitames

Para solicitar estas becas se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Poscer la nacionalidad española. Si esta es adquirida, ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.
- b) Estar en posesion del grado de Docior en los momentos que se especifican en el apartado IV.
 Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatules deberán ser previamente convalidados o reconocicos.

c). Acreditar la admisión en el Centro extranjero elegido. Si en el momento de cumplimentar la solicitud se encuentra en fase de tramita-ción, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida con las autoridades académicas o responsables del Centro de referencia en todo caso, el distrute definitivo de la beca quedará condicionado a la presentación del documento de admisión correspondiente.

d) Acreditar la tutoria de un investigador perteneciente a un Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, asi como la autorización para la misma del Director del correspondiente Centro

e Instituto.